Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en to-

do cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Regiamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia para general conocimien-to, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afecto, agota la via guornativa, puniento los que se considere alec-tados por ella interponer recurso de reposición, previo al con-tencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señala-dos en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administra-tivo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y si-guientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretaraio, Virgi-lio Oñate Gil.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

> ORDEN de 1 de febrero de 1973 por la que se aprue-ba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Monterrubio de Armuña, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monterrubio de Armuña, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposi-ción al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramita-

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprebar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monterrubio de Armuña, provincia de Salamanca, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

Cañada Real Zamorana, Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el Proyecto de Clasifica-ción redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezón, cuyo contenido se tendrá presente en todo

cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicara en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia para general conocimien-to, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al conten-ciosc-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contenços administrativo. contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional par la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 1 de febrero de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Pla de Santa María, provincia de Tarragona.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Pla de Santa Maria, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública cierca favora de la factor de la fact pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y ha-biéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con

los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Seccion de Vias Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pla de Santa Maria, provincia de Tarragona, per la que se consideran:

## Vias pecuarias necesarias

Vereda del Barranco Seco. Anchura variable, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.

Colada del Camino de los Bosques. Anchura, 12 metros.

Colada del Camino de Montblanch. Anchura, variable, entre 3 y 5 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura,

Colada del Camino de los Montañeros. Anchura, variable, entre 3 y 5 metros, excepto en el tramo en que discurre-sobre la línea jurisdiccional con los términos de Aiguamurcia y Pont de Armentera, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

Colada de Pont de Armentera. Anchura, variable, entre 5 y 7

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el Proyecto de Clasi-ficación redactado por el Perito agrícola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presente en todo

cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, si anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su descindo

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1853, en armonía con el artículo 52 de la contencio de 1853, en armonía con el artículo 52 de 1854, en armonía con el artículo trativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguiente de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 1 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 3 de febrero de 1973 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Salem, provin-cia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salem, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación; Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salem, provincia de Valencia, por la que se considera

## Via pecuaria necesaria

Colada del Camino de Lorcha.—Anchura de 5 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Castellón de Rugat, en que tendrá la mi-tad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el Proyecto de Clasi-licación redactado por el Perito agrícola del Estado don Rafael Negro Pavón, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su